

Departamento de Seguridad Interior
Agencia de Protección Aduanal y Fronteriza
Laredo, Texas

Fecha: 1° de abril de 2008
Expediente: TRD08-010

Aviso al Comercio del Puerto de Laredo

Para: Agentes Aduanales, Importadores y Otras Partes Interesadas

Asunto: Penas Convencionales y Multas aplicables a los Materiales de Empaque de Madera (MEM)

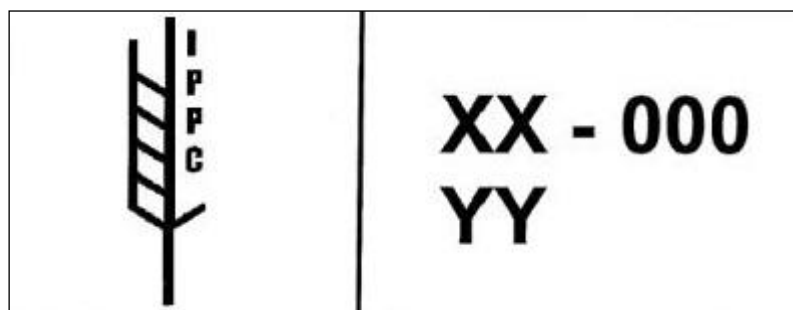
El 16 de septiembre de 2005, los Estados Unidos actuando en colaboración con México y Canadá, empezaron a hacer valer las normas fitosanitarias internacionales aplicables a los materiales de empaque de madera sujetos a regulación (MEM) que ingresan a América del Norte. El 1° de febrero de 2006, esta acción inició la Fase II, que implicó el cumplimiento obligatorio de la regulación que requiere de la exportación de los MEM que no cumplen con la norma. El cumplimiento pleno, Fase III, inició el 5 de julio de 2006.

La Oficina de Comercio Internacional (Office of International Trade) emitió los “**Lineamientos sobre Penas Convencionales y Multas aplicables a los MEM**” que entraron en vigor el 9 de marzo de 2007. Las disposiciones establecidas en 7 C.F.R. § 319.40 tienen la intención de proteger los recursos agrícolas de los Estados Unidos de la introducción de plagas que horadan la madera potencialmente dañinas. El incumplimiento de estas reglas representa un riesgo significativo por la introducción de plagas que dañan los recursos agrícolas de los Estados Unidos. Esta política proporciona los medios para que se apliquen las penas convencionales en contra de aquellos que no cumplan con la acción que se especifica en la Notificación de Acción Urgente (EAN, por sus siglas en inglés) como resultado del incumplimiento de los reglamentos aplicables a los MEM. La política también permite a la Agencia de Protección Aduanal y Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés) multar a los importadores, transportistas u operadores de almacenes fiscales o aduaneros que han incurrido en múltiples intentos de ingresar MEM que no cumplen con los reglamentos (más de 5 veces en un ejercicio fiscal) o que intenten ocultar una violación de las reglas aplicables a los MEM.

La reglamentación requiere que los MEM lleven una marca visible, legible y permanente por la que se certifica que han sido tratados. Esta marca debe ser una marca legible y permanente que indica que el artículo ha sido sujeto a las medidas aprobadas y debe incluir los siguientes elementos:

- 1) El logotipo de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (IPPC);
- 2) El código de país ISO de dos letras del país productor del material de empaque de madera seguido de un código único;

- 3) El número del código único es asignado por el Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país al productor del material de empaque de madera, quien es responsable de garantizar que se utiliza la madera adecuada y de que ésta es debidamente marcada. Por lo tanto, este código permite rastrear el origen de los materiales de empaque a las instalaciones donde fueron tratados y marcados; y
- 4) Una abreviatura que indica el tipo de tratamiento (HT para tratamiento térmico o MB para la fumigación con bromuro de metilo; a Guatemala se le permite usar las letras TT en lugar de HT o BM en lugar de MB).



INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE 7 CFR 319.40-3

Si el Material de Empaque de Madera:

- 1) **NO ESTÁ MARCADO:** Si durante una inspección la CBP encuentra que el MEM no ha sido tratado ni lleva las marcas requeridas en los términos de las disposiciones de 7 CFR 319.40-3(b)(1) y CFR 319.40-3(b)(2);
- 2) **ESTÁ MARCADO EN FORMA INADECUADA:** Si durante una inspección la CBP encuentra que el MEM ha sido inadecuadamente marcado o si las marcas no son legibles, se asumirá que no ha sido tratado por cualquiera de los dos métodos identificados como se establece en 7 CFR 319.40-3(b)(1); y
- 3) **ESTÁ INFESTADO:** Si el MEM está infestado con una plaga reconocida confirmando en esta forma que el MEM no ha sido tratado de acuerdo a lo estipulado en 7CFR319.40-3(b)(1). Las plagas reconocidas son plagas que horadan la madera de las familias Cerambycidae, Buprestidae, Siricidae, Cossidae, Curculionidae, Platypodidae, Sesiidae o Scolytidae;

La reglamentación estipula la exportación inmediata del MEM que no lleve la marca requerida. El MEM marcado que contenga plagas de las familias antes mencionadas será considerado como MEM que no ha sido tratado y marcado de conformidad con los requerimientos de 7 CFR 319.40-3, y será exportado de inmediato de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 319.40-3(b)(3). El importador, transportista, u operador del almacén fiscal registrado será responsable de los costos o cargos asociados con la exportación.

APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL

Si la parte sujeta a la fianza de aduana al momento de descubrirse la violación ha recibido una Notificación de Acción Urgente (NAU) por la que se le requiere la exportación del MEM que no cumple con las normas, no actúa en tal sentido, la CBP puede emitir una reclamación para el pago de la pena convencional en contra de tal parte.

Se seguirá el siguiente procedimiento en los casos en que se requiere el pago de penas convencionales cuando no se actúe como resultado de una Notificación de Acción Urgente (NAU):

- Si se trata de una importación para el consumo y los bienes fueron liberados en forma condicionada, se emitirá la reclamación en contra del importador en los términos de las disposiciones de 19 CFR 113.62(e). La reclamación para el pago de la pena convencional será por tres veces (3x) el valor declarado de la mercancía pero sin exceder el monto de la fianza.
- Si se trata de una importación para el consumo, pero los bienes **NO** fueron liberados en forma condicionada, y el importador incumplió con la NAU, se emitirá la reclamación en contra del importador en los términos de las disposiciones de 19 CFR 113.62(g). El monto de la reclamación para el pago de la pena convencional será el costo de la exportación o la remediación pero sin exceder el monto de la fianza. En un esfuerzo por garantizar el cumplimiento de la NAU, los bienes no serán liberados y el puerto se adherirá a los procedimientos estipulados en 19 CFR 151.16, Detención de Mercancía, hasta que la violación causada por el MEM haya sido atendida. Una vez que se haya determinado que no se cumplirá con los requerimientos de la NAU y la CBP tendrá que tomar medidas para remediarlo, se instaurará la reclamación para el pago de la pena convencional en contra del importador.
- Si la importación **NO** se llevó a cabo y el transportista no cumplió con la NAU, se emitirá la reclamación en contra del transportista en los términos de las disposiciones de 19 CFR 113.64(b). La reclamación para el pago de la pena convencional será por el monto declarado de la mercancía, pero sin exceder el monto de la fianza.
- Si una parte diferente del transportista o el importador incumplió con la NAU y dicha parte es responsable por la mercancía en los términos de la fianza aplicable (*custodial bond*), se emitirá la reclamación en contra de tal parte en los términos de 19 CFR 113.63(a)(1). La reclamación para el pago de la pena convencional se emitirá por el triple (3x) del valor declarado de la mercancía, pero sin exceder el monto de la fianza.

APLICACIÓN DE MULTAS

Se podrán aplicar multas además de exigir el pago de las reclamaciones por las penas convencionales y dichas multas se podrán aplicar independientemente de que se haya cumplido con todas las NAU en los casos en que:

- El importador, transportista u operador de almacenes fiscales o aduaneros intente ocultar una violación relacionada con MEM. El personal de la CBP emitirá una multa en los términos de los artículos 1592 o 1595a(b) del Título 19 del Código de los Estados Unidos.
- El importador, transportista u operador de almacenes fiscales o aduaneros tenga documentadas violaciones continuas (más de 5) en el curso de un ejercicio fiscal a nivel nacional. El personal de la CBP podrá también emitir una multa en los términos de los artículos 1592 o 1595a(b) del Título 19 del Código de los Estados Unidos.



Ejemplo de empaque que no cumple con las normas



Ejemplo de una Marca de MEM Ilegible

Si se desea más información sobre la implementación y aplicación forzosa de la reglamentación aplicable a los MEM relacionada con las penas convencionales y multas aplicables por favor visite el portal de Internet de la CBP (CBP.GOV).

Si tiene dudas adicionales sobre este tema, por favor póngase en contacto con el Director de Agricultura David González al (956)523-7301, o con los Supervisores Especialistas en Agricultura José Pérez Jr. (956) 794-9464 o Adriana Mendez (956) 417-5100

Guadalupe H. Ramírez
Directora Portuaria en Funciones